

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo María - Perú

Av. Alameda Perú N° 525

062 - 562351



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1200 - 2019 - MPLP

Tingo María, 27 de diciembre de 2019.

**VISTO:** los expedientes Administrativos N° 201926196 de fecha 21 de octubre de 2019, presentado por doña LIZ JHONA SÁNCHEZ LEÓN, N° 201926293 de fecha 22 de octubre de 2019, presentado por doña CINTYA IRMA ÁNGULO LÓPEZ, N° 201928510 de fecha 20 de noviembre de 2019, presentado por doña MARLENY ALANIA HUAMANI, e Informe N° 001-2019-SGCAP-EGDR-MPLP de fecha 26 de noviembre de 2019, presentado por doña EDELMIRA GLORIA DIONISIO ROJAS; comunicando su estado de gestación, acreditando con el carnet prenatal, asimismo, pone en conocimiento la Ley N° 30709 Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, que establece en su artículo 6° Prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los Informes N° 10, 11, 12 y 13-2019-JMJ-AS/MPLP-TM, de fechas 12 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 2 de diciembre de 2019, respectivamente; emitido por el Asistente Social de la Subgerencia de Recursos Humanos, en los cuales señala dentro de sus fundamentos que las gestantes antes mencionadas, se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en su condición de contratada y visto la Historia Clínica Perinatal se concluye que se encuentran embarazadas, cuentan con vínculo laboral con la municipalidad, como consta en el reporte diario de Control de Asistencia. Con Informe N° 786-2019-SG.RR.HH.MPLP de fecha 10 de diciembre de 2019, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye que se declare procedente lo solicitado por las trabajadoras: Liz Jhona Sánchez León, Cintya Irma Ángulo López, Marleny Alania Huamani y Edelmira Gloria Dionisio Rojas, en amparo al artículo 6° de la Ley N° 30709, durante el periodo de embarazo de las trabajadoras antes mencionadas. Asimismo, con Informe N° 192-2019-GAF-MPLP de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerente de Administración y Finanzas, declara procedente las solicitudes presentadas por las trabajadoras, señalando que dicha aprobación debe ser mediante acto resolutorio;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 26644 modificada por Ley N° 30367, se precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto (...);

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por Decreto supremo N° 002-2016-TR, en su numeral 4.1 señala que: Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos";

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole", Asimismo, establece en su artículo 23° y 27° que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora y que toda trabajadora tiene la adecuada protección contra el despido arbitrario;

Que, el **Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad**; se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente; en su artículo 8° sobre protección del empleo y no discriminación, especifica que se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador. Asimismo, se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad;

Que, la Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre varones y mujeres N° 30709, establece en su artículo 6° prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o

## Pag.2/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1200 - 2019 - MPLP**

el periodo de lactancia, que estipula que queda prohibido que la entidad empleadora despidan o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentran embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad. Lo que en el presente caso resulta procedente toda vez, que doña Liz Jhona Sánchez León, Cintya Irma Ángulo López, Marleny Alania Huamani y Edelmira Gloria Dionisio Rojas, pusieron en conocimiento su estado de gravidez, cuando tenían contrato con la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 578-2019-GAJ/MPLP** de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente de Asuntos Jurídicos, refiere que del análisis de las citadas normas se desprende en cuanto a la maternidad de las trabajadoras gestantes la existencia de dos derechos; **1) La licencia por maternidad** que consiste en el derecho de la trabajadora gestante de gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, regulada por la Ley N° 26644 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, y sus respectivas normas modificatorias; y **2) La prestación económica por concepto de subsidio por maternidad**, regulada de acuerdo a la normatividad contenida en la Ley N° 26790. Así como, la protección de acuerdo al **Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad** y la Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre varones y mujeres N° 30709, establece en su artículo 6° prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia;

Estando a lo expuesto, al contenido de la precitada Opinión Legal, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Gerente de Asuntos Jurídicos, al Proveído de fecha 24 de diciembre de 2019, del Gerente Municipal, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por las trabajadoras de esta Municipalidad Provincial:

- **LIZ JHONA SÁNCHEZ LEÓN**, tramitado con expediente administrativo N° 201926196 de fecha 21 de octubre de 2019.
- **CINTYA IRMA ÁNGULO LÓPEZ**, tramitado con expediente administrativo N° 201926293 de fecha 22 de octubre de 2019.
- **MARLENY ALANIA HUAMANI**, tramitado con expediente administrativo N° 201928510 de fecha 20 de noviembre de 2019.
- **EDELMIRA GLORIA DIONISIO ROJAS**, tramitado con el Informe N° 001-2019-SGCAP-EGDR-MPLP de fecha 26 de noviembre de 2019.

Sobre el beneficio amparado en la Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre varones y mujeres N° 30709, la misma que establece en su artículo 6° prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia, estipulando que queda prohibido que la entidad empleadora despidan o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentran embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183, sobre protección de la maternidad; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución; notificándose a las partes interesadas conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA  
Abog. Miguel Ángel MEZA MALPARTIDA  
ALCALDE